

Córdoba, 31 de julio de 2019.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 48.-

Y VISTO:

El Expediente Nº 0021-064657/2019, trámite ERSeP Nº 518833 059 37 519, presentado por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones del Artículo 7º de la Resolución General ERSeP Nº 29/2018, del Artículo 10º de la Resolución General ERSeP Nº 89/2018 y del artículo 4º de la Resolución General ERSeP Nº 44/2019; relativo a la Adecuación Tarifaria por modificación de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con lo establecido por la Resolución Nº 14/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico, dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ , Alicia I. NARDUCCI y Walter SCAVINO.

I) Que la Ley Provincial Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”*.

Que concordantemente, el Decreto Nº 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial Nº 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que *“...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.”*, y asimismo dispone que *“...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”*.

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial Nº 9318, dispone que la autoridad

regulatoria deberá convocar a audiencia pública, *“...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”*.

Que por medio de la Resolución N° 14/2019, la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico, dependiente del Ministerio Hacienda de la Nación, aprobó la Reprogramación Estacional de Invierno definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista, estableciendo los Precios de Referencia de la Potencia y el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, para los períodos comprendidos entre el 01 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2019; y entre el 01 de agosto de 2019 y el 31 de octubre de 2019.

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 13 de junio de 2018, a requerimiento de la EPEC, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora en cuestión, siendo uno de ellos la ratificación del mecanismo de “Pass Through” aplicado para efectuar el traslado de los componentes mayoristas asociados a las tarifas eléctricas. Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 29/2018, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, en su artículo 7° estableció que *“...en relación a la autorización para efectuar el traslado a tarifas, de cada una de las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y/o potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, (...), en base al mecanismo de “Pass Through” aplicado con anterioridad; (...) en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 13 de junio de 2018; el ERSeP podrá aprobar cada petición por Resolución del Directorio, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.”*.

Que asimismo, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por el Sector Cooperativo a cargo de la prestación del Servicio Eléctrico en la Provincia, siendo uno de ellos la autorización para mantener en vigencia el mecanismo de “Pass Through”, a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de las Distribuidoras Cooperativas. Que en tal sentido, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 89/2018, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, en su artículo 10° se estableció que *“...en relación a la aprobación del mecanismo de “Pass Through” que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias, en cada oportunidad que ello sea necesario, se continuará con su tratamiento y*

aprobación específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra.”.

Que de igual modo, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2019, a requerimiento de la EPEC, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora en cuestión, siendo uno de ellos la aprobación de un Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable por la EPEC a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, la Ley Provincial N° 10604 y reglamentación asociada; y a propuesta del ERSeP, en dicha audiencia se trató el procedimiento de cálculo y tarifas resultantes, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por el aludido marco normativo. Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2019, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, en su artículo 4º estableció que *“...las tarifas y demás conceptos tratados en los artículos precedentes, resultarán actualizables cada vez que los precios y/o tarifas tomadas como referencia para su determinación sufran variaciones en virtud de los costos de compra de la energía eléctrica, potencia y/o transporte de las diferentes Distribuidoras involucradas, como así también ante cambios que se autoricen sobre sus respectivos Valores Agregados de Distribución, materializándose en el mismo acto en que se autorice el traslado a tarifas de estos últimos.”.*

III) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el correspondiente Informe Técnico de fecha 29 de julio de 2019, confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y las Distribuidoras Cooperativas de la Provincia.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la temática bajo análisis, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este ERSeP.

Que en relación a la adecuación tarifaria derivada de la aplicación de la Resolución N° 14/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico, el Informe Técnico aludido expresa: *“...debe destacarse que dicha norma adopta las siguientes medidas: i) mantiene los Precios de Referencia de la Potencia en idénticos valores a los vigentes hasta el 31 de julio de 2019; ii) mantiene*

el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista destinado a Demandas Residenciales de los distribuidores en idénticos valores a los vigentes hasta el 31 de julio de 2019 y iii) incrementa el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, en lo que respecta a los valores destinados tanto a Grandes Usuarios de los distribuidores con demandas iguales o mayores a 300 kW, como a Demandas Generales No Residenciales de los distribuidores.”.

Que posteriormente, el Informe bajo análisis aclara que “En cuanto al ajuste tarifario propuesto por la EPEC para su aplicación a partir del 01 de agosto de 2019, elevado a consideración del ERSeP por dicha Empresa, conforme a su Resolución N° 82400; las diferencias en el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (única variable ajustada por la Resolución N° 14/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico), se trasladan a las Tarifas de Venta contemplando los niveles de pérdidas declarados por la EPEC a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) y los correspondientes coeficientes de participación de cada Usuario en las respectivas bandas horarias, bajo las mismas premisas de trabajo empleadas para el traslado de las variaciones establecidas por la misma Resolución N° 14/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico, en lo que a los valores aplicados desde el 01 de mayo de 2019 al 31 de julio de 2019 respecta.”. Que por lo tanto, en cuanto al impacto de tales ajustes, el Informe especifica que “...sin impuestos y sin considerar el Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, el incremento promedio global en la facturación de la Empresa ascendería al 1,76% respecto de la base de ingresos derivados de implementación del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 40/2019, vigente desde el 01 de julio de 2019. Así también, cabe observar que el incremento global de la facturación de la EPEC para la totalidad de su mercado, respecto de la base de ingresos derivados de implementación del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 40/2019, pero considerando la incidencia del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, ascendería al 1,71%, en función de las siguientes variaciones promedio: i) reducción del 0,03% para la Categoría Residencial; ii) incremento del 1,84% para la Categoría General y de Servicios; iii) incremento de entre el 1,64% y el 2,02% para el resto de las categorías sin facturación de potencia; iv) incremento del 2,40% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión; v) incremento de entre el 2,90% y el 2,96% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión; vi) incremento del 3,42% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión; vii) incremento del 1,12% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; viii) incremento del 1,12% para la Categoría

Cooperativas en Media Tensión; ix) incremento del 3,49% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión y x) incremento del 0,66% para la Categoría Peaje.”

Que en cuanto al Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, el Informe advierte que *“...con el objeto de mantener la neutralidad por el pase a tarifas de las diferencias entre los precios mayoristas considerados, se reducen los porcentajes correspondientes (...), en las categorías en que se aplica de esta manera, reduciéndose en general del 3,21% al 3,18%, pero manteniéndolo para Tarifa Social Provincial en el 1,03%.”*

Que luego, respecto de los valores de las Tasas, el Informe Técnico alude a que *“...los valores incluidos en el respectivo Cuadro Tarifario no sufren variaciones, por no contener componentes de costos relacionados con los precios mayoristas cuyos ajustes resultan trasladados en el presente procedimiento.”*

Que seguidamente, el Informe alude al traslado de los ajustes a las Tarifas de Venta a Usuarios Finales de las Distribuidoras Cooperativas, disponiendo que *“Si bien este aspecto no surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que la Empresa ajuste las Tarifas de Venta a las Cooperativas Eléctricas que operan en el mercado eléctrico provincial, hace que ello deba ser trasladado a los Cuadros Tarifarios de venta de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir sus mayores costos de compra, conforme a lo previsto por la Resolución General ERSeP N° 89/2018. Ello, tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios Finales (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad que correspondan. Consecuentemente, debería autorizarse el traslado a Tarifas de Venta de las Distribuidoras Cooperativas, de los ajustes sufridos por sus tarifas de compra propiamente dichas, a partir de las diferencias aplicables desde el 01 de agosto de 2019, en razón de los respectivos valores del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, considerando adicionalmente las variaciones que deban introducirse en la determinación de los valores del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico que las Cooperativas deban aplicar.”*

Que a continuación, el mismo Informe trata el cálculo del ajuste aplicable por la EPEC a las Tarifas de Generación Distribuida, indicando que *“...la modificación tarifaria propuesta por la EPEC para su aplicación a partir del 01 de agosto de 2019 (...), consiste en el traslado de las diferencias en el Precio Estabilizado*

de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (única variable ajustada por la Resolución N° 14/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico), contemplando idéntico método de cálculo al instrumentado para determinar los valores aprobados por Resolución General ERSeP N° 44/2019, de conformidad con las previsiones efectuadas al respecto por el artículo 4° de la misma.”, a partir de lo cual, destaca que “...en el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida propuesto por la EPEC se observa que, sin impuestos, el incremento promedio en el reconocimiento de la energía efectivamente inyectada por los Usuarios alcanzados ascendería al 3,88% respecto del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 44/2019, vigente desde el 01 de julio de 2019. Así también cabe observar, por categoría, las siguientes variaciones promedio: i) 0,00% para la Categoría Residencial; ii) incremento del 6,78% para la Categoría General y de Servicios; iii) incremento del 4,12% para la Categoría Grandes Consumos; iv) incremento del 4,12% para la Categoría Cooperativas Eléctricas; v) incremento del 5,68% para la Categoría Gobierno; vi) incremento del 6,80% para la Categoría Alumbrado Público y vii) incremento del 6,78% para las Categorías Servicio de Agua y Rural.”. Que así también, en cuanto a las Tasas aplicables a los Usuarios alcanzados por estas tarifas, el Informe destaca que “...si bien la EPEC incorpora idénticos valores a los previstos en el Cuadro Tarifario vigente para Distribución, debe destacarse que a través de la Resolución General ERSeP N° 44/2019 se introdujeron al Cuadro Tarifario de Generación Distribuida, notas aclaratorias respecto de las Tasas aplicables ante la necesidad de reemplazar el medidor de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario Generador, como también ante la necesidad de toda otra intervención que deba efectuar personal de la EPEC en el suministro de un Usuario Generador, lo cual remite a los valores disponibles en el referido Cuadro Tarifario vigente para Distribución. Por ello, se entiende que no resulta necesario incluir los valores en cuestión en esta sección del Cuadro Tarifario.”.

Que luego, el Informe Técnico bajo consideración aborda el traslado de los ajustes resultantes a las Tarifas de Generación Distribuida de las Prestadoras Cooperativas, respecto de lo cual aclara que “...conforme a las previsiones del artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2019 y a través de idéntico procedimiento de cálculo al implementado para determinar las tarifas de inyección aprobadas por la misma Resolución General, debería autorizarse la actualización de Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba, a partir de las diferencias de los respectivos valores del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, a trasladar desde el 01 de agosto de 2019.”.

Que finalmente, con el objeto de instrumentar todos los aspectos precedentemente evaluados, el Informe bajo análisis concluye que *“...de interpretarse jurídicamente pertinente el traslado de las variaciones de precios analizadas a las tarifas aplicables a los Usuarios del Mercado Eléctrico Provincial, de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP Nº 29/2018, por el artículo 10º de la Resolución General ERSeP Nº 89/2018 y por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP Nº 44/2019, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR el cálculo propuesto por la EPEC para determinar la incidencia en sus Tarifas de Venta, de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, definidos para el mes de agosto de 2019 por la Resolución Nº 14/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico, dependiente del Ministerio Hacienda de la Nación. 2- APROBAR el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo Nº 1 del presente, aplicable por la EPEC a sus Usuarios Finales a partir del 01 de agosto de 2019, el cual incorpora los ajustes derivados de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con lo aprobado en el artículo 1º precedente. 3- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo Nº 2 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de agosto de 2019. 4- APROBAR los valores del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP Nº 29/2018, incorporados como Anexo Nº 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de agosto de 2019. 5- APROBAR el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida acompañado como Anexo Nº 4 del presente, aplicable por la EPEC a partir del 01 de agosto de 2019, destinado a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional Nº 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial Nº 10604 y su reglamentación asociada, el cual incorpora las modificaciones derivadas de las observaciones efectuadas en el análisis precedente, en lo relativo a las Tasas. 6- APROBAR las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo Nº 5 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de agosto de 2019, destinadas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional Nº 27424, sus*

modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada. 7- INDICAR a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para Usuarios Finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características.”.

Que, en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado y de la normativa precedentemente citada, las consideraciones respecto a los Cuadros Tarifarios aplicables por la EPEC, como así también su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico del Territorio Provincial, resultan razonables y ajustadas a derecho.

IV) Que asimismo, sin perjuicio de lo considerado precedentemente, cabe prever la posibilidad que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de la presente, emanada de las propias Distribuidoras Eléctricas, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios del Servicio Eléctrico; dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

V) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”.

Voto de la Dra. María Fernanda Leiva.

En relación a lo peticionado del Pass trough, la suscripta ya emitió opinión con respecto a su aplicación de manera negativa, por lo que me remito a lo expuesto en su oportunidad, en particular a los votos vertidos sobre éste aspecto en la resolución 53/2016.

Así voto.

Voto del Dr. Facundo Carlos Cortes.

Que respecto el pedido formulado por la EPEC, el suscripto ya emitió opinión en ocasión de dictarse la resolución 53/2016, donde se manifesté: *“Sobre éste punto, vale subrayar que la variación de precios de la energía en el mercado mayorista no constituye un resorte de jurisdiccional provincial (ley 24.065), lo que implica que el costo de la energía y su incidencia en la tarifa del servicio escapan, en principio, a las decisiones de política en materia de energía de los estados provinciales.*

Consecuentemente, la petición de trasladar directamente dichos costos a la tarifa cuando se produzcan modificaciones en el precio de la energía y siempre que éstos hayan sido resueltos previa audiencia pública en el orden nacional, encuentra razonabilidad. (...).”

Que en el caso, las áreas técnicas de éste organismo han verificado la correcta aplicación y traslado de la incidencia de la modificación del precio en el MEM, oportunamente aprobada por la Secretaria de Energía Eléctrica previa audiencia pública, a la tarifa del servicio de energía que presta la EPEC en nuestra provincia, por lo que, sin perjuicio de la ponderación de las consideraciones en orden a la oportunidad y pertinencia de la medida dispuesta por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, lo cierto es que se trata de una cuestión de resorte exclusivo de la jurisdiccional nacional.

En consecuencia, entiendo que no existen observaciones técnicas que realizar a la procedencia del pedido.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0254 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)** por mayoría (voto del Presidente, Dr. Mario A. Blanco y

de los vocales Luis A. Sanchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino; y según su voto Dr. Facundo C. Cortes);

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el cálculo propuesto por la EPEC para determinar la incidencia en sus Tarifas de Venta, de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, definidos para el mes de agosto de 2019 por la Resolución N° 14/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico, dependiente del Ministerio Hacienda de la Nación.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 de la presente, aplicable por la EPEC a sus Usuarios Finales a partir del 01 de agosto de 2019, el cual incorpora los ajustes derivados de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con lo aprobado en el artículo 1º precedente.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los valores del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida acompañado como Anexo N° 4 de la presente, aplicable por la EPEC a partir del 01 de agosto de 2019, destinado a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada, el cual incorpora las modificaciones derivadas de las observaciones efectuadas en el considerando respectivo, en relación a las Tasas.

ARTÍCULO 6º: APRUÉBANSE las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 5 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de agosto de 2019, destinadas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

ARTÍCULO 7º: INDÍCASE a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para Usuarios Finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran, a los fines de abastecer a los Usuarios que correspondan de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 8º: INDÍCASE a las Distribuidoras Eléctricas comprendidas por la presente que, ante la aplicación de cualquier disposición emanada de las mismas con posterioridad a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 9º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,
Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE
Alicia Isabel NARDUCCI - VOCAL
Walter Oscar SCAVINO - VOCAL
Facundo Carlos CORTES - VOCAL
María Fernanda LEIVA - VOCAL